



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2018-00292 00
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	BERNARDO ABEL HOYOS y DIEGO ALEJANDRO URIBE ESCOBAR
DEMANDADO:	MERCADERIA S. A. S. y CAMILO GONZÁLEZ PALACIO
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN – NIEGA MODIFICACIÓN – ordena REMITIR AL SUPERIOR

Solicita el accionante, señor BERNARDO ABEL HOYOS, que se conceda el recurso de apelación frente a la sentencia del 10 de febrero de 2022, notificada por estado el día 11 de los mismos mes y año.

En consecuencia, se accede a lo solicitado y se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto, en consecuencia, remítase el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CIVIL (Art. 37 de la Ley 472 de 1998).

De otro lado, el apoderado del codemandado CAMILO GONZÁLEZ PALACIO solicitó mediante escrito del 4 de abril de 2022 que se modifique la sentencia, como quiera que el inmueble que es objeto de la Litis fue vendido desde el 13 de abril de 2021 a JORGE LUIS PALMAR PRIETO, y que por tanto éste es el llamado a dar cumplimiento de la orden emitida en sentencia del 10 de febrero de 2022.

Visto lo anterior, dicha solicitud NO ES PROCEDENTE, como quiera que la sentencia fue notificada por estados desde el 11 de febrero de 2022 y la solicitud es del 4 de abril del mismo año, estando dicha providencia ejecutoriada y en firme, lo que acarrea que dicha petición sea considerada extemporánea, en atención a lo establecido en el inciso final del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ